

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00467-00
Auto # 2760

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **DEFENSOR DE FAMILIA DE CENTRO ZONAL DE JAMUNDI DEL ICBF** en defensa de los derechos de **G.S.B.H.**, en contra de **MAURICE ANTHONY STEVEN BLACKFORD**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

1. Debe precisar la temporalidad de la causal invocada, puesto que aduce que se dio desde el nacimiento del menor, y en el hecho quinto indica que *“el último contacto físico fue el día 4 de abril de 2022”*.
2. No se indica la dirección física de la testigo PATRICIA POVEDA.
3. Debe aclarar la referencia que hace a la *“La parte activa del proceso, la señora Dielka Herrera Atencio”*, pues se entiende que la demanda es presentada en ejercicio de las funciones propias del ICBF. Si aquella va a intervenir en el proceso lo deberá hacerlo a través de apoderado judicial y solicitar el reconocimiento de su intervención en una calidad concreta.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ